



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

TRANSFORMACIONES DEL ESTADO DE BIENESTAR Y LOS SERVICIOS SOCIALES EN ESPAÑA

Alumno/a: David Sánchez Román

Tutor/a: Ana Belén Gómez Fernández
Dpto: Antropología, Geografía e Historia

Febrero, 2016

Índice

Introducción	p.4
1- Antecedentes históricos del Estado de Bienestar actual	p.6
- S. XIX - principios S. XX	p.6
- Caridad, Beneficencia, Asistencia Social	p.7
2- Estado de Bienestar	p.11
- Antecedentes y concepto	p.11
- En Europa y América	p.13
3- Servicios sociales en España	p.15
- Franquismo	p.15
- Seguridad Social	p.16
- Democracia	p.18
4- Conclusiones	p.24
Bibliografía	p.26

Resumen

Muchos son los autores y actores que han contextualizado y debatido sobre el Estado de Bienestar. Las primeras preguntas de este análisis se identifican con cuáles son los acontecimientos precedentes y que han lanzado el surgimiento del Estado de Bienestar, qué significa este concepto, y qué cambios y transformaciones ha traído consigo en la sociedad española. El principal objetivo del presente trabajo consiste en responder a los diferentes interrogantes y plantear una lectura crítica de los mismos. El contexto en el que se localiza es el de los tres últimos siglos, contando el actual, ya que se consideran los principales en la gestación y transformaciones del Estado de Bienestar.

Palabras clave: Democracia, Estado de Bienestar, Seguridad Social, Asistencia Social y Servicios Sociales.

Abstract

Many authors and actors who have contextualized and discussed the welfare state. The first questions of this analysis is to identify which are the preceding events and have launched the rise of the welfare state, what is the meaning of the concept and which changes and transformations has brought in Spanish society. The main aim of this paper is to respond to different questions and propose a critical reading about it. The context in which it is located is that the last three centuries, counting the current one, because they are considered the key in the creation and transformation of the welfare state.

Keywords: Democracy, Welfare State, Social Security, Social Care and Social Services.

Introducción

En el presente trabajo se propone realizar una revisión teórica y crítica entorno al proceso de adquisición de derechos sociales, a través de la proliferación de diferentes servicios, que han promovido la conformación del Estado de Bienestar en la España actual. Para ello vamos a realizar un recorrido por los acontecimientos sociopolíticos de los dos siglos anteriores al actual (S.XIX y S.XX) que han llevado a la creación y modificación de servicios e instituciones públicas y los consecuentes derechos atribuidos a la ciudadanía y que actualmente sustenta el denominado Estado de Bienestar. También pondremos en contexto los diferentes modelos asistenciales y de protección social que se han llevado a cabo en la historia de España. En un segundo apartado cuestionaremos el propio concepto de Estado de Bienestar, haciendo una revisión de sus orígenes y de su significado. Finalmente, haremos un recorrido por los servicios sociales adquiridos en más o menos proporción hasta el periodo actual democrático y que dan lugar a este sistema de bienestar deseado que obliga una perpetuidad en su existencia.

Como metodología de este trabajo se ha realizado una revisión bibliográfica de los autores principales en la temática. Para ello se ha realizado una búsqueda través de revistas electrónicas, bases de datos y catálogos de bibliotecas como los de las universidades de Jaén y Granada. La motivación principal de este trabajo viene dada por el interés sobre el estudio de cuestiones políticas como el surgimiento de los servicios sociales, y por analizar de forma general los acontecimientos que han dado lugar a hablar de Estado de Bienestar en el sistema político español. Este trabajo se considera relevante para aportar nuevas perspectivas a la temática sobre bienestar y servicios sociales, así como para clarificar los acontecimientos y los conceptos que se manejan.

El concepto de Estado de Bienestar, del que se discutirá más adelante, no resulta ser un concepto homogéneo ni tanto de un país a otro, ni tanto de una sociedad a otra. Como Eduardo Bandrés (1997) entre otros apuntó el Estado de Bienestar tiene la característica genérica de tener como objetivo proteger a los ciudadanos y cubrir unas determinadas necesidades que se consideran básicas para la sociedad. En estas líneas nos encontramos con la primera problemática del concepto, concretar esas necesidades básicas y el modo de

acción que se pretende llevar a cabo¹. Quién detecta las necesidades de qué colectivos, y bajo qué óptica se pretende intervenir son dos variables esenciales por las cuales el concepto se muestra en contradicción con su pretensión de universalidad y “bienestar”. En este sentido, los diferentes sistemas políticos y los consecuentes ideales que los conforman y promueven son los constructores y legitimadores de dicho concepto en una sociedad determinada. Por lo tanto, al ser un constructo social es la propia sociedad el que lo define y la cual necesita predisponer de los recursos necesarios para su mantenimiento y viabilidad.

¹ Se hace necesario nombrar, como señala Eduardo Bandrés (1997) algunos ejemplos como las consideraciones sobre las necesidades de Flora y Heidenheimer (1981), que toman las actividades de seguridad social- pensiones, desempleo e incapacidad-, las ayudas a las familias y una educación, sanidad y vivienda pública. En esta línea Mishra(1989) añade a las anteriores la necesidad de un alto empleo basado en los derechos sociales y la universalidad. Ritter (1989) también considera la regulación del mercado laboral y los derechos de sindicación y huelga. Y, finalmente, Lindbeck incluye la regulación de la vivienda de alquiler y del sector agrícola.

1- Antecedentes históricos del Estado de Bienestar actual

En este primer punto se propone realizar una revisión de los acontecimientos previos a la aparición del Estado de Bienestar en el contexto español, y las diferentes tendencias en cuanto en tanto la atención social en materia de protección ha sido progresivamente visibilidad en el sector publico institucional.

- S. XIX - principios S. XX

Durante el siglo XIX, como ya han apuntado algunos autores², la intervención del estado en materia de protección social se quedó aislada de la realidad. La escasa asistencia social se practicaba bajo la beneficencia pública para mantener el orden social con la exclusión de las personas con capacidad para trabajar. Pero no fue hasta que se promulgó la Ley de Beneficencia del 20 de junio de 1849 y se ejecutó en 1852 cuando la beneficencia se consolidó como servicio público. En este tiempo se comenzaron a desarrollar los seguros sociales pero en España se quedaron limitados a la mera publicidad de gobierno.

Los primeros antecedentes que hay que tomar en cuenta para referirnos al proceso de construcción del sistema de bienestar actual datan de principios del siglo XX, cuando se aprueba el primer seguro social, la Ley de Accidentes de Trabajo (1900); aunque autores como José María García y Claudia Pérez (1997) lo puntualizan en la Comisión de Reforma para la mejora de la clase obrera previa a la Ley. También se crea el Instituto de Reformas Sociales (1903) y el Instituto Nacional de Previsión (1908), estableciendo a posteriori el Seguro Obrero de Retiro Obligatorio (1919) y el Seguro Obligatorio de Maternidad (1925) aunque con déficits en la gestión de los mismos.

Tanto el periodo señalado por la guerra civil como el periodo de dictadura supusieron un estancamiento en cuanto al sistema de bienestar se refiere. Como ya se apuntó a finales del S.XX “el concepto de Estado de Bienestar va unido a la idea de pacto social, algo que resulta imposible concebir en una dictadura (...)” (Bandrés, E., 1997). Según Comín (2010) durante el periodo de entreguerras se destacan dos fenómenos que trajeron la quiebra de los seguros sociales; el primero es la subida de precios que se generó con la Primera Guerra Mundial, y lo segundo el “crash bursátil que descapitalizó los seguros de retiro obrero” (Ibídem, 2010, p.25). Así, es en 1963 cuando aparece la primera

² Veáse Comín Comín, F., 2010.

Ley de Bases de la Seguridad Social, influenciada por el informe Beveridge de 1942, cuyo objetivo era implantar un modelo integral de seguridad social pero que en la práctica se vio con ciertos déficits³ en su intervención. Comín (2010) también señala dos etapas básicas en las que se comprenden los seguros sociales. La primera, desde 1900 hasta la Guerra Civil, en la que se siguió con el modelo voluntario y la gestión de empresas privadas; y la segunda, posterior a la Guerra Civil, en la que se difundieron los sistemas nacionales de seguridad social.

Tal y como Gálvez Muñoz (2010) argumenta, la literatura imperante de finales del siglo XX hacia hincapié en la idea de la necesidad de la gestión privada de los servicios del sistema de bienestar ya que sería más eficiente para la competitividad en el mercado internacional⁴.

- **Caridad, Beneficencia, Asistencia Social**

Como hemos comentado anteriormente, la beneficencia comenzó a tomar parte sobre todo en los servicios institucionales que se establecieron a nivel municipal y provincial, principalmente, que ejercieron un control sobre los recursos sociales pero a su vez sobre los estratos sociales más empobrecidos⁵. Carasa (2013) apuntó cuatro actores principales, la familia, la iglesia, los colectivos sociales y la esfera pública, bajo los que se han puesto en práctica toda una serie de cuidados y servicios sociales.

³ Véase la historia de la Seguridad Social en seg-social.es

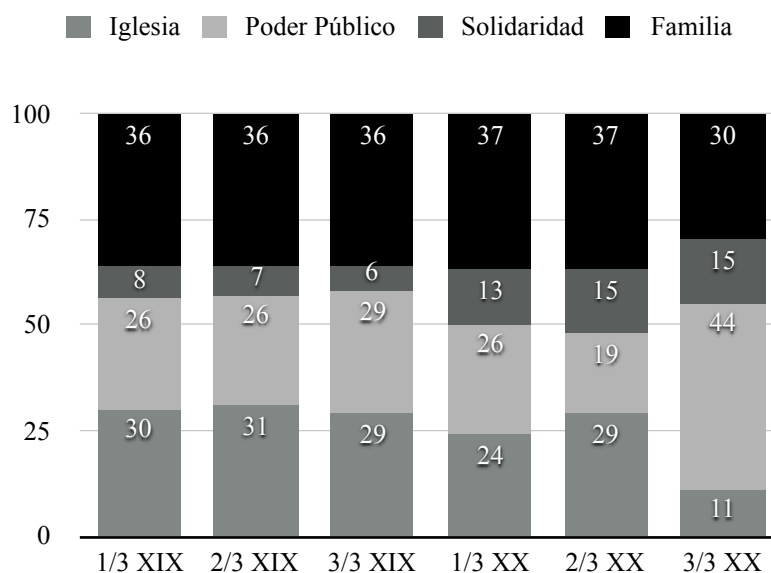
⁴ En esta época “(...)terminaron por propiciar una salida de la crisis a favor de la liberalización de los mercados, de la transnacionalización y de la renuncia a la intervención estatal, inicialmente de la mano de regímenes dictatoriales, luego de la <<revolución conservadora>> de Margaret Thatcher y Ronald Reagan y después de las políticas ideológicamente atemperadas bajo la tecnocrática fórmula de <<ajuste estructural>> (Ibídem, 2010, p.248).

⁵ “Las juntas municipales de barrio (...) fueron un excelente instrumento de información y control” (Carasa, 2013, p. 121)

Gráfico 1

Asistencia de los actores en la historia de España

(Porcentajes de los siglos XIX y XX)



(Elaboración propia a partir del gráfico en Carása, 2013, p. 133)

La familia, como ya sabemos, ha sido durante la mayor parte de la historia de España una de las instituciones con mayor peso en la cuestión de los cuidados profanos⁶ de los individuos que no eran beneficiarios de las instituciones del sistema público. Aunque paradójicamente, la lógica consistía en priorizar la intervención de la Iglesia o del Estado cuando las familias no eran capaz de asegurar la subsistencia de los miembros. En otro pilar se sitúa la iglesia con un enorme poder sobre el estado pero con una escasa acción asistencial en comparación a la familia, aunque hay que señalar una mayor influencia en el periodo del franquismo y la gran caída que presenta con la transición democrática y el surgimiento del Estado de Bienestar. Finalmente, se sitúa la intervención del Estado que se asemeja más a los porcentajes de la Iglesia que los de la acción familiar y si tenemos en cuenta que un sistema asistencial no puede definirse como “modernizado y público hasta que no proviene del presupuesto estatal al menos la mitad de sus recursos, sólo en la última parte del S.XX ha superado el estado este listón”(Ibídem, 2013, p. 129). Se puede interpretar que existe una histórica correlación negativa entre la intervención asistencial de la Iglesia y del Estado en materia de protección social. Carasa (2013) también señala otro

⁶ Según Eduardo L. Menéndez (2000) el fomento de los cuidados profanos, entendidos como cuidados lego (autoatención, autocuidado y autoayuda) tiende a tener cada vez más reconocimiento debido al estado crítico de la salud de la población; y, en su interior, las desigualdades socio-sanitarias tienden a incrementarse.

actor en el aparato global de la asistencia social, los movimientos sociales solidarios desde abajo fundados en iniciativas colectivas⁷.

Tal y como define Cerdeira, I. (2003) “la beneficencia pública es un instrumento del Estado para controlar la indigencia, prevenir sus aspectos antisociales y atender las necesidades vitales de una parte de la población” (p 136); se ha etiquetado también como la caridad hacia los más necesitados envueltas de políticas segregacionistas y estigmatizados hacia ciertos colectivos. Por otro lado se sitúa la Asistencia Social como modo de acción que se dirige también a los estratos sociales con dificultades económicas (Ibídem, 2003).

Se puede puntualizar la creación del Ministerio de Trabajo en el año en 1920 como el paso de la beneficencia y la caridad social hacia una protección social y asistencia pública de los ciudadanos. Durante la Segunda República se introdujeron mejoras en el sistema de seguros sociales, asegurando trabajadores sin cobertura y regulando el Seguro Obligatorio, lo que produjo un mayor número de afiliados a los seguros y un mayor número de prestaciones. La Seguridad Social que propuso el franquismo tampoco unificó la cobertura y la gestión de los seguros, lo que lo convirtió en una legitimación de los desequilibrios y las desigualdades sociales, aunque en sus últimos suspiros nos deleitó con dos leyes de Seguridad Social, 1972 y 1974, poco fructíferas. Como ya se conoce “el afán propagandístico del régimen fue la causa de que los nuevos perceptores de las prestaciones fueran los grandes beneficiarios del nuevo sistema” (Comín, 2010, p.38).

Eduardo Bandrés (1997) enmarca el análisis del Estado de Bienestar dentro de la variable del gasto social público (seguridad social, servicios sociales y asistencia social); y, en su descripción distingue claramente cuatro etapas desde 1964 hasta 1993, que son: de 1967 a 1976 en el periodo de crecimiento, de 1977 a 1981 la época de la transición, de 1982 a 1989 la estabilización del gasto, y de 1990 a 1994 lo marca como la época de la recesión y del conflicto social. En la etapa correspondiente al periodo constitucional se puede determinar un aumento de los gastos sociales, sobre todo en pensiones, protección del desempleo y sanidad. El artículo 41 del capítulo tercero de la Constitución se detalla así: “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos

⁷ Este tipo de solidaridad desde abajo fue generada por “ (...) en el siglo XIX sociedades de damas, asociaciones y movimientos informales, (...) ya en el XX los mismos sindicatos, cajas rurales, montepíos, cooperativas y voluntariado y ONGs” (Ibídem, 2013, p.132)

los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”; por lo que se produce un gran avance en esa universalidad deseada. La tercera etapa que señala el autor se corresponde con una recesión o estancamiento en el gasto público, por lo que se puede hablar de una pausa en el sistema de bienestar. Las políticas de los gobiernos se centraron en estabilizar las relaciones en política internacional, aunque también fue la etapa en la que apareció el conocido PER, conocido como el Plan de Empleo Rural, que regulaba a los trabajadores agrarios en materia de empleo, y en la que se realizó una notable inversión en la educación pública. Pero, en líneas generales, se puede apuntar a un retroceso en servicios públicos, sanidad y educación. Finalmente, la cuarta etapa señalada, muestra un ligero aumento en el gasto social principalmente en materia de desempleo y sanidad, empujado por los conflictos sociales que surgieron en la etapa anterior.

Otros autores como Pons y Silvestre (2010) sitúan como clave para el nacimiento del Estado de Bienestar la protección social que cedían organismos de la Seguridad Social posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Los orígenes los sitúan entre 1883 y 1945 apuntando que el gasto público no era ni mucho menos excesivo pero sí notable los seguros sociales que el mercado era incapaz de regular, lo que se traduce en la aparición de cuestiones sociales a finales del S.XIX y principios del XX.

2- Estado de Bienestar

En el siguiente apartado nos proponemos analizar y describir los diferentes fenómenos y acontecimientos que han dado lugar al Estado de Bienestar actual, tanto en los imaginarios sociales de las sociedades occidentales en general, como en la española en particular.

- Antecedentes y concepto

Como ya hemos comentado anteriormente, el concepto de Estado de Bienestar tiene la cualidad de la heterogeneidad en su contenido y forma, en tanto en cuanto difiere de unos estados a otros y de unas consideraciones a otras; cambios de paradigma que se intenta cuantificar, y que son consecuencia, en tiempo y en espacio. Pero sin embargo, existe una aceptación compartida sobre su carácter holístico, en el sentido de alcanzar una universalidad y cubrir necesidades consideradas básicas de forma universal, que tiende por otro lado a homogeneizar a la diversidad de las sociedades. Algunos autores como Rodríguez Cabrero (1989) señalan como una de las características principales del estado de bienestar a finales de los años ochenta la fijación por las políticas económicas transnacionales, por lo que los sistemas de protección social se vieron poco considerados e incluso disminuidos por determinadas políticas. En este sentido el autor defiende la tesis de que las bases del Estado de bienestar descansan en el periodo 1964-75 en el cual se conforman las diferentes instituciones que sustentan los sistemas de protección social, y es a partir de ahí hasta 1988 cuando se lleva a cabo el proceso de universalización del sistema de bienestar que va de la mano de una disminución de la calidad de las prestaciones y los servicios de protección social. En este sentido no se concibe un estado de bienestar moderno que no cubra las necesidades básicas en materia de educación, sanidad y pensiones. Otra definición expuesta por Pons y Silvestre (2010) se basa en el gasto público social, en el que se incluyen principalmente las pensiones contributivas y las prestaciones asistenciales; y por otro lado, las prestaciones destinadas a cubrir los servicios sociales como la sanidad, la educación y la vivienda.

Estas nuevas funciones del Estado de Bienestar se enmarcan en “cinco pilares constituidos por los < sistemas nacionales > de Seguridad Social, Asistencia, Sanidad, Educación y Dependencia” (*Ibidem*, 2010, p.19). Todas estas nuevas funciones del estado son reguladas a través de los diferentes decretos y leyes que son las que finalmente

determinan la capacidad, por límite real o ideológico, de cobertura social otorgada desde los poderes públicos. Por ello, como Gálvez Muñoz (2010) previó, las políticas de recorte que han llevado los últimos gobiernos (sobre todo el Partido Popular) en tiempos de la crisis económica de España son el resultado del incremento de la desigualdad por género y clase social. Algunos autores- veáse Izquierdo, J., Torres, R.D., Martínez, L., (2011)- enmarcan el modelo de estado de bienestar español en el “Modelo Mediterráneo” cuyas características principales son la escasa iniciativa en políticas activas de empleo (contrario al modelo nórdico), alto peso del sistema de pensiones (como el modelo continental) y escasez de subvenciones para erradicar la exclusión social en todos los niveles.

Como ya se ha comentado, existe una contradicción en la construcción de conceptos relacionados con el estado de bienestar y los derechos sociales en los discursos y prácticas producidos tanto a nivel nacional como internacional en la esfera política. En este sentido nos tenemos que detener brevemente en el significado bajo el que se construyen determinados derechos. Los derechos que se categorizan como “derechos civiles” difieren en su naturaleza e intención de los derechos sociales, culturales y económicos. Uno de los problemas que plantea Anchustegui (2012) es la imposibilidad de alcanzar los derechos civiles puesto que los derechos sociales no se consideran derechos esenciales o fundamentales. En este sentido, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22 expone que

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad⁸.

Sin embargo, en la Constitución Española no se habla de derechos sociales como tal, sino que estos derechos se catalogan como “derechos sociales de ciudadanía”⁹ por tradición histórica, principalmente desde el siglo XX (Marshall, 1997). Todos los derechos en relación a la seguridad social, “la cultura” o la dignidad se atribuyen al estatus de

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.

⁹ En el siglo XIX los derechos civiles garantizaban poderes legales aunque estaban sesgados por el estatus económico y de clase; mientras, y como consecuencia de ello, los derechos sociales no se consideraban fundamentales para la ciudadanía. Para conocer en profundidad la evolución en la incorporación de los derechos sociales a estatus de ciudadano veáse Marshall, 1997

ciudadano en términos de regularidad administrativa, lo que en ocasiones puede conllevar una discriminación por etnia, capacidad económica o cultura¹⁰ y como efecto el aumento de la desigualdad social. En este sentido “los Estados deberán tomar medidas para hacer realidad los derechos económicos, sociales y culturales y abstenerse de violar estos derechos” (Anchustegui, 2012, p.42).

En resumen, y citando a Cordero del Castillo (2009), las características generales del sistema de bienestar español se basan en una seguridad social relacionada con el empleo, un régimen mixto, la familia como institución prestadora de servicios, la descentralización y europeización de las políticas sociales y la democracia como instrumento de reforma socio-política. Aunque lo que está claro es que la actuación del Estado es determinante para mantener o perturbar el denominado Estado de Bienestar de una sociedad determinada, siempre sustentado bajo “los valores de solidaridad y cohesión social mas allá de cualquier <determinismo económico> (Hierro, 1998, p. 110).

- En Europa y América

Durante el intenso siglo XX se han producido determinados acontecimientos que han promovido el nacimiento del estado de bienestar en el denominado mundo occidental en base a la promoción y consolidación de los derechos sociales. El Estado de Derecho fue cediendo paso al Estado Social de Derecho en tanto en cuanto aumentaba la cantidad y calidad de derechos y libertades sociales. Las bases teóricas de dicho cambio de paradigma se justifican bajo las ideas de John Maynard Keynes y Lord Beveridge las cuales abogaban por el pleno empleo y la justicia social (Hierro, 1998). Siguiendo al teórico Ramesh Mishra (citado por *Ibidem*, 1998, p.108) los objetivos básicos del Estado de Bienestar se pueden resumir en tres: alcanzar el pleno empleo, la universalidad de los servicios sociales básicos pertenecientes a los ciudadanos y la asistencia social a los estratos más desfavorecidos de la población.

Autores como Izquierdo, J., Torres, R.D., Martínez, L., (2011) señalan las crisis económicas de 1900, 1906 y 1913 , la Primera Guerra Mundial, el fordismo, la gran depresión de Estados Unidos en el 1929 y la Segunda Guerra Mundial y la teoría económica de Keynes como acontecimientos o puntos de inflexión que han llevado, de una

¹⁰ Ya el autor (*Ibidem*, 2012) nos recuerda que en 1950 T.H. Marshall definió el concepto de ciudadanía social como consecuencia de la titularidad de los derechos sociales que son indispensables para la dignidad humana.

u otra forma, a la consolidación del estado de bienestar. Las guerras mundiales causaron grandes daños en el tejido social y económico sobre todo en los países vencidos. El fordismo fue también un fenómeno que revolucionó el sistema económico productivo y que incluyó en la lógica socioeconómica el fomento de la demanda como receta para paliar la crisis a la vez que la valorización del consumo bienes y servicios y de su acceso. Todos estos conflictos sociopolíticos y el aumento de la necesidad social fueron encauzados hacia la creación de un sistema que previniera y cubriera futuras circunstancias (Ibídem, 2011). Aunque siguiendo a Gálvez Muñoz (2010) la democratización de la política y los consensos sociales después de la posguerra fueron los detonantes principales de la implantación del Estado de Bienestar en España.

Como señala Comín (2007, p.68), las nuevas funciones que adquiere el Estado de Bienestar no son fruto del azar ni de la espontaneidad, “sino que se fueron gestando y desarrollando desde 1883(...) por el método de prueba y error, hasta consolidarse y generalizarse tras la Segunda Guerra Mundial en todo los países desarrollados”. En este sentido también hay que tener en cuenta los cambios en las políticas europeas de finales del siglo XX y principios del XXI, las cuales están encaminadas a la mejora de protección social justificadas por factores demográficos como el envejecimiento de la población, o sociales como la incorporación de la mujer en el mercado laboral, que provocan cambios estructurales y a los que el Estado debe dar respuesta. Así con la implantación de la Constitución Española y otros cambios estatales como la reordenación territorial, la democratización del sistema político y la inclusión de España a la Unión Europea (1986) comienzan a tomar fuerza los servicios sociales en España y el deseado Estado de Bienestar de los países desarrollados¹¹. Hay que señalar en este sentido, el contexto de bonanza económica, en los países denominados occidentales, que fue propicio para consolidar el Estado de Bienestar en la edad de oro del capitalismo (Hierro, 1998).

Por otro lado, y como Navarro (2004) argumenta, actualmente en los servicios sociales españoles se percibe una ausencia de armonía entre las clases medias y trabajadoras, que es lo que diferencia principalmente a España del modelo de servicios públicos europeos, como consecuencia de una gran presencia de las fuerzas políticas

¹¹ Como nota extra señalaremos que ya que se relaciona el gasto público estatal con la promoción o estabilidad del Estado de Bienestar hay que nombrar que ya en el año 1996 el gasto público en servicios sociales de los países de la OCDE se situaba en un 41%PIB, aunque había grandes diferencias entre la Unión Europea (51%), Estados Unidos (37%) y Japón (36%) (Hierro, 1998).

conservadoras en la cultura política y en los medios de comunicación que son los que influyen en los imaginarios sociales y construyendo la opinión pública.

3- Servicios sociales en España

En el siguiente apartado encontramos una revisión de la evolución de la legislación en relación a la constitución de los servicios sociales que hoy en día conocemos en España; a través de los primeros pasos impuestos a la dictadura franquista, la instauración del Sistema General de Seguridad Social y las modificaciones que éste y los sistemas de protección sufren durante el periodo democrático de la España contemporánea.

- Franquismo

Como ya hemos comentado anteriormente, el periodo referente a la dictadura de Franco (1939-1975) supuso un retroceso en el avance de bienestar y progreso social en comparación con la dinámica de los países del entorno. La primera etapa del periodo de la dictadura franquista se configura bajo los efectos de los Seguros Sociales, la acción paternalista del Estado y la beneficencia de las entidades locales (Cerdeira, I., 2003). Sin embargo, el segundo periodo va a estar caracterizado por una atención a la cuestión social y en la que toma el protagonismo la Asistencia Social financiada con fondos públicos. Esta asistencia social toma unos requisitos determinados a nivel jurídico y mediante los que se crítica la indeterminación del concepto de “necesidades básicas”¹² en cada circunstancia del individuo y una ausencia jurídica del derecho del individuo a la misma; aunque, por otro lado, hay que señalar que se produjo una inclusión en la protección social de más colectivos o estratos sociales.

El servicio de asistencia social durante la etapa franquista vino impulsado por las iniciativas de auxilio, llevadas a cabo principalmente por mujeres, que se originaron durante la Guerra Civil. Así al comienzo del nuevo régimen se establecieron los mecanismos de financiación y legitimación necesarios para transformar ese auxilio en una acción institucional. Este servicio de auxilio o asistencia social se ve apoyado por las iniciativas provenientes de los diferentes actores de la Iglesia, por lo que se realiza en colaboración entre Iglesia y Estado, la unión del nacional-catolicismo español. Aunque a

¹² Martín Mateo en 1967 matiza en el concepto que es la comunidad nacional la que determina las necesidades que se consideran básicas (Ibidem, 2003).

pesar de algunos avances¹³, en los primeros años del periodo de dictadura, esta asistencia o auxilio social se presenta escaso en cuanto a su alcance y acciones sociales.

Las políticas finales de la etapa franquista se vieron presionadas tanto por cambios sociales y demográficos, como por tecnológicos y de comunicación. Hay que destacar la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social que en su artículo 18 determina “la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad, común o profesional, y de accidentes, sean o no de trabajo” y “las prestaciones económicas en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, invalidez, vejez, desempleo, muerte y supervivencia, así como las que se otorguen en contingencias y situaciones especiales que se regulen”. En resumen, el cambio de los Seguros Sociales a la Seguridad Social institucionalizada se puede interpretar como el antecedente de lo que hoy mantiene el denominado Estado de Bienestar.

Un ejemplo de descompensación provocada por la dictadura franquista en la instauración del sistema de bienestar se ve reflejado en situación del gasto público de protección social en España posterior a dicha época; ya que en relación con la media Europea el porcentaje de gasto es menor que la media¹⁴.

- Seguridad Social

Para poder examinar los diferentes servicios y derechos que la ciudadanía ha ido adquiriendo con el paso a un sistema más democrático o menos autoritario, hemos de tener en cuenta las primeras reformas pre-constitucionales, las leyes y los marcos normativos que conforman la constitución y sus posteriores modificaciones en materia de protección social (tanto en empleo como en educación, sanidad y vivienda). En todo este proceso hay que tener presente la pérdida de poder de los Estados y la imposición del mercado en la regularización económica que trae consigo, mediante la legislación del acceso a los derechos, diferentes y múltiples formas de discriminación social.

El sistema de Seguridad Social tal y como hoy lo conocemos tiene sus antecedentes en la beneficencia que hemos comentado con anterioridad y en un cambio de tendencia social en el que la cuestión social se determinó como predominante, lo que llevó a la

¹³ Durante estos primeros años también se crearon comedores para niños y para adultos, entre otras iniciativas de carácter educativo y sanitario (Montero, 2005).

¹⁴ En 1993 España alcanza uno de los niveles máximos acercándose al promedio europeo cuatro puntos por debajo (véase Cordero del Castillo, 2009).

implantación de un modelo de previsión social que garantizase también la actividad de los no asegurados. Con el sistema de Seguridad Social aparecen dos sistemas de prestaciones diferentes y complementarios, la asistencia social y los servicios sociales. Este último se considera un servicio básico de integración y prevención social que cubre las lagunas jurídicas y administrativas de la asistencia social, como son los derechos de los beneficiarios. En esta línea autores como Vaquer Caballería determinan que

la Seguridad Social se han construido históricamente sobre la noción de riesgo y siguen en buena medida pivotando sobre ella, para la prevención y aseguramiento de dicho riesgo a partir de las contribuciones de los propios beneficiarios del seguro, que son los trabajadores y sus familias, las segundas (las prestaciones de asistencia social) se erigen sobre la noción de necesidad, tiene por destinatario a los individuos en general, no son contributivas y, por tanto, constituyen una forma de solidaridad plena (citado por Tornos, J., & Galán, A., 2007, p.7).

El primer documento legislativo que creó el régimen general de Seguridad Social fue la Ley de Bases de la Seguridad Social en 1963, cuyo objetivo era unificar los diferentes modelos de protección social. Sin embargo en términos prácticos fue difícil de consolidar puesto que había una multiplicidad de organismos coexistiendo al mismo tiempo. Esta ley determinaba en su artículo 2 sobre fines de la seguridad social que este sistema garantiza una progresiva elevación del nivel de vida en cuestiones de carácter sanitario, económico y cultura. Y, posteriormente, en su artículo 7 expone el campo de acción limitado a los trabajadores por cuenta ajena y propia, socios trabajadores de cooperativas, estudiantes y funcionarios públicos civiles y militares. Unos años después apareció la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Seguridad Social (1972) para intentar corregir los errores de financiación pero que, sin embargo, obtuvo el efecto contrario. Algunos autores han criticado que a raíz de la aparición de esta Ley de Bases se ha producido una

“expansión de la cobertura sanitaria de la Seguridad social (...) pero mediatizado por una baja calidad de las prestaciones, expansión relativa de la oferta privada frente a la insuficiencia del

sistema público y cuellos de botella en los accesos a los diferentes servicios” (Rodríguez Cabrero, 1989, p. 83)

A pesar de reconocer los avances, se señalan (*Ibidem*, 2012) algunos de los errores en la iniciativa universalizadora, como son la protección por desempleo, la protección sanitaria y las pensiones asistenciales. Finalmente la regularización de la normativa en materia de Seguridad Social se realizó mediante el Decreto 2065/1974.

Como hemos señalado con anterioridad, la llegada del Estado de bienestar trajo consigo mejoras en el nivel educativo, sanitario y de vivienda y empleo; lo que trajo consigo un aumento del nivel de vida y de reclamación de derechos. Una de las principales reformas en materia educativa anteriores a la Constitución Española fue en 1970 con la Ley General de Educación, que marcó un punto de inflexión en la educación permanente para adultos y en la educación en general ya que en ella se preparan las bases del programa de Educación para Adultos, posterior a la cual se generó una demanda educativa popular. Con la llegada del gobierno socialista en 1982 asistimos, según Moreno Martínez (1992), a una tercera etapa en la que se pueden cuantificar avances en materia educativa (LOGSE 1990). Esta nueva ley en materia educativa dispone en su artículo segundo “El sistema educativo tendrá como principio básico la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas”. A pesar de dichos avances, hay que señalar que esta etapa sigue caracterizada por el dominio de las políticas económicas transnacionales sobre las de tipo social.

- **Democracia**

En este apartado se propone destacar los principales puntos de inflexión que han contribuido a la creación de los que hoy conocemos por servicios sociales públicos y seguridad social en el sistema de bienestar. Uno de los principales acontecimientos que se ha de nombrar son los Pactos de la Moncloa (RD Ley 36/1978) por los cuales se asumieron los principios de generalidad, progresividad, caja única y universalidad de la seguridad social, que ya eran demandados por la sociedad civil después de la muerte de Franco, y por el cual se creó un nuevo sistema de gestión bajo las siguientes instituciones: el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales, el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad

Social. Por otro lado, uno de los acontecimientos a señalar en la creación de la Seguridad Social actual es la crisis económica que abarcó parte de la década de los setenta y lo ochenta, reduciendo las recaudaciones por cotizaciones y consecuentemente, aumentando el gasto en prestaciones por desempleo y jubilación.

Así como apunta Comín (2010) se puede decir que estos pactos y la Constitución Española de 1978 constituyen los cimientos del moderno sistema de protección social. Haciendo referencia a este último debemos apuntar que en el artículo 39 de la Constitución se establece que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familiar”; así posteriormente en el artículo 41 reconoce que “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo...”. En este caso volvemos a encontrar un vacío en cuanto a las situaciones de necesidad consideradas, aunque continuando el Capítulo Tercero de la Constitución se señala en el artículo 43 que “se reconoce el derecho a la protección a la salud” pero también se dejan los criterios y requisitos de entrada a cierta protección en manos de las leyes que la regula a posteriori. También se plasman en dicho texto los artículos correspondientes a los derechos de vivienda digna (artículo 47), de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (artículo 49) y las pensiones (artículo 50). La Seguridad Social en la actualidad es competencia del Estado (plasmado en el artículo 149,1.17 de la Constitución Española), y la ejecución de los servicios sociales o de asistencia social son competencia autonómica (artículo 148,1-20 CE).

En contraposición al periodo de crecimiento y legitimación del Estado de Bienestar en España, Comín (2010) sitúa, entre 1993 y 2003, un periodo en el que España no avanza en términos de gastos sociales paralelamente al crecimiento europeo debido al Tratado de Maastricht de 1992 y los Pactos de Toledo en 1995¹⁵. Pero se producen mejoras en términos de estabilización del sistema ya que se aumentó la cobertura de las prestaciones, se reorganizaron las entidades gestoras y se produjo un control más democrático por parte de los agentes sociales (Ibídem, 2010, p.48). También hay que destacar dos leyes fundamentales, entre 1985 y 1995, de la mano del gobierno socialista: la primera, la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la

¹⁵ El objetivo principal de los Pactos de Toledo fue “la estabilidad financiera, equidad y eficiencia en la gestión” (Ibídem, 2010, p.44).

acción protectora de la Seguridad Social, la cual reforzó el carácter contributivo de las pensiones y amplió la protección no contributiva. En este tiempo surgió la Ley General de Sanidad (1986) que promovió la expansión de la cobertura sanitaria a toda la población a finales de dicha década. Y la segunda a destacar es la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas y que impone a los poderes públicos la financiación de la seguridad social universal y la generalización del derecho a las pensiones de jubilación, invalidez y por hijos a cargo, entre otros.

En otro punto y situándonos en materia de protección social en la esfera del empleo, hay que destacar la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, por la que se modifica el título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre; y mediante la cual se introducen novedades en el la asistencia social referente al nivel no contributivo de las prestaciones por desempleo, como la ampliación de la condición de beneficiario o la prolongación de las ayudas.

En este proceso evolutivo durante la etapa democrática de los últimos treinta años, hay que destacar la implantación Ley 42/1994, de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social la cual introdujo novedades en la actuación de la Seguridad Social como en su recaudación, su amplitud protectora y la regulación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. La cual fue modificada con posterioridad por la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social; por la que se establece la separación financiera (estado y empresas y trabajadores), la constitución de reservas económicas y sociales, el establecimiento de un tope de cotización y una mayor equidad en las pensiones por jubilación. La última modificación de la misma ha sido a través del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Tomando como referencia la definición actualmente proporcionada por la web de la Seguridad Social, define a la misma como:

(...) un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no

contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

En este sentido se puede interpretar como “personas comprendidas en su campo de aplicación” que incluye tanto a trabajadores como a individuos que cumplan la condición de ciudadanía y que presenten una situación especial por la que deban ser cubiertos por el sistema asistencial. Estas limitaciones, este es un ejemplo de los tantos, tienden a segregar y discriminar a las personas de unos servicios que deberían cumplir su adjetivación de públicos y no poner barreras para el alcance de los mismos, y que como consecuencia producen un aumento de la desigualdad social en el contexto nacional.

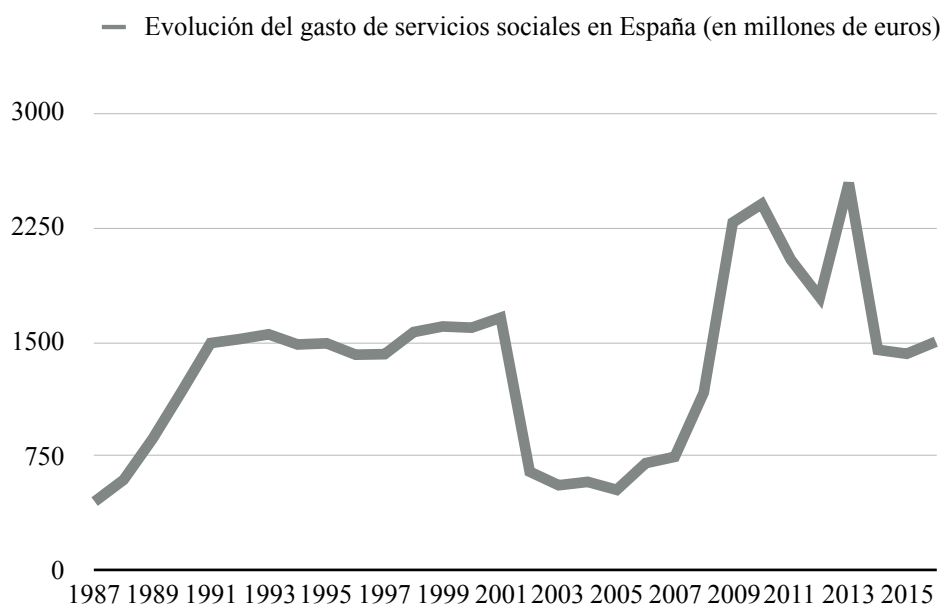
No podemos obviar una tendencia a lo largo de los últimos años del periodo democrático de paulatina restricción y privatización de los servicios denominados públicos y sociales como la educación, sanidad y empleo entre otras. Los recortes realizados durante los últimos años en materia de educación se pueden interpretar como un instrumento de privatización de la educación, con el aumento de la escuela privada-concertada¹⁶ o disminuyendo los recursos materiales y sociales de los centros públicos, con lo que se produce una disminución de la calidad de la educación pública. También hay que señalar que las reformas en los diferentes sectores impulsadas por diferentes partidos políticos con ideologías diversas pueden entrar en contradicción por la diferencia de objetivos. Algunos de los ejemplos de la inserción de la educación en el ámbito de lo privado serían la financiación de las escuelas concertadas, la externalización de los servicios escolares y la subcontratación de colegios (Bernal, J.L, & Lorenzo, J., 2012). Por otro lado, los recortes en recursos sanitarios, la desaparición de determinadas atenciones primarias y las restricciones de uso del servicio también se traducen en un proceso de privatización de derechos y servicios sociales. El Informe y Recomendaciones de la Comisión de Análisis y Evaluación del Sistema Nacional de Salud de 1991, también denominado “informe abril”, abrió la puerta a posteriores mecanismos y procesos de privatización (Sánchez Bayle, 2014). Finalmente se encuentran los servicios de empleo y de protección del desempleo los cuales se encuentran gestionados de la mano de entidades privadas como las ETTs (Empresas de Trabajo Temporal). La externalización de servicios o la destrucción de

¹⁶ Ya en 1985 la LOE estableció en su artículo 108.4, no olvidemos que fue el partido socialista, que la prestación del servicio público en materia de educación se realizaría a través de los centros públicos y privados concertados (Bernal & Lorenzo, 2012)

puestos de trabajo son algunos de los efectos de la privatización del servicio de empleo y desempleo. La financiación y la gestión de los servicios categorizados como públicos están confeccionándose bajo un tejido mixto del sector público y privado en conjunto, en lo que percibe una tendencia progresivamente mayor de la incidencia del sector privado.

En la siguiente tabla (gráfico 2) se muestra la evolución del gasto en servicios sociales desde el año 1987 hasta la actualidad (2015) representando el gasto en servicios sociales en millones de euros.

Gráfico 2



(Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del anexo al informe económico-financiero a los presupuestos de la seguridad social de 2016)

En el primer periodo, correspondiente a la gobernanza de Felipe Gonzalez, se percibe un claro aumento en el gasto público en servicios sociales que se mantiene mas o menos constante a lo largo de la década de los noventa. Sin embargo, es a partir del año 2002, periodo en el que gobernaba Jose María Aznar, en el que se produce una vasta aminoración del gasto en servicios sociales de más de la mitad y el cual permanece con pocas fluctuaciones hasta mediados de la primera década del siglo XXI, otra vez en manos del gobierno socialista se encamina una mayor inversión en servicios sociales. La recuperación en el gasto es en mayor o menos medida constante hasta alcanzar su máxima en 2013; en este último periodo hay que tener en cuenta la situación socioeconómica que

está viviendo el país y por lo que se considera de importancia primordial cubrir las necesidades de la población a través de los servicios sociales.

Todos estos derechos que se han ido adquiriendo a lo largo de la constitución del estado de bienestar, son derechos políticos que se corresponden o relacionan con el estatus de ciudadano y que, a su vez se asocian, directa o indirectamente, a la capacidad económica de los mismos; por lo que la obtención de una baja renta imposibilita el ejercicio de llevar una “vida digna” como individuo y ciudadano (Anchustegui, 2012).

4- Conclusiones

Para finalizar se propone realizar una reflexión, una vez descritos y analizados los diferentes contextos a los que la realidad social y política ha ido respondiendo y adaptándose forzosamente a las necesidades sociales en materia de protección social para salvaguardar el costoso estado de bienestar y los derechos sociales que ha adquirido la ciudadanía en los últimos siglos. Como hemos visto en el último apartado, en estos últimos años del periodo democrático hemos presenciado la mayor privatización de servicios públicos, y a los que la ciudadanía tienen cada vez más restringido su acceso. En este sentido se puede hablar de un retroceso del Estado de Bienestar en tanto en cuanto se ha presenciado una progresiva pérdida de derechos y servicios socialmente adquiridos. Existen dos problemas estructurales que ponen en contradicción dos elementos fundamentales a la hora de categorizar la sociedad actual española. El primer problema es la, ya comentada con anterioridad, contradicción entre los tratados y declaraciones globales en relación a derechos sociales, y la interpretación que los diferentes estados hacen de las mismas; y, en el caso de España como venimos contemplando en este trabajo, la legislación que se aplica. En esta línea se cree necesario defender que:

los derechos sociales deberían ser reconocidos y garantizados como derechos fundamentales porque serían los requisitos mínimos de una vida digna, y presupuesto, asimismo, del ejercicio de los derechos fundamentales civiles y políticos (Anchustegui, 2012, p.43).

Pero las diferentes leyes y decretos se articulan en función de las reacciones sociales visibles, pero principalmente bajo los intereses de los partidos gobernantes. En un segundo punto, y en relación con el primero, se destaca la problemática vinculada a las restricciones en los servicios y prestaciones de carácter público y social en materia de sanidad, educación, empleo y vivienda, entre otros, que están provocando el derrumbe del Estado de Bienestar y el empobrecimiento de grandes estratos sociales. Otra consecuencia de este retroceso se ve reflejada en el aumento de cuidados profanos que hemos descrito anteriormente.

En otras palabras, y a pesar de que todavía hoy se puede hablar de la existencia de un estado de bienestar en el contexto español, hay que tener en cuenta el menor alcance que tiene gran parte de la población a los recursos sociales que el estado administra de

forma cada vez más restrictiva. En este sentido podemos interpretar el escaso reflejo que tiene la legislación relacionada con la protección social con la situación de “bienestar” de la población, por lo que se podría hablar de un estado de bienestar difuso. El idílico Estado de Bienestar parece estar transformándose en el ya nombrado Estado de Malestar.

Este contexto de inaccesibilidad provoca un aumento de la desigualdad entre la población, entre los que sí pueden acceder de forma pública y/o privada, los que pueden acceder de forma pública y los que no pueden acceder. De esta forma se puede reafirmar que la desigualdad va de la mano de la dualización de los sistemas de prestaciones y servicios en los que “el sector público tiende a la minimización de las prestaciones y el sector privado se convierte en el ámbito de los que pueden disfrutar servicios de calidad” (Rodríguez Cabrero, 1989, p.87).

Para concluir se hace necesario destacar que la globalización trajo consigo los valores del individualismo que hicieron de depredadores sociales en tanto en cuanto no tenían como referencia una solidaridad y colectividad social, y provocaban una mayor segregación y distanciamiento entre estratos sociales. Así la pérdida de protección y asistencia social por parte del estado no se ve remplazada por una solidaridad social, sino bajo el entramado de las acciones de diferentes organizaciones (ONG's) que intentan paliar ese vacío de “ayuda mutua” y que también se encuentran obstaculizados en su acción y financiación.

BIBLIOGRAFÍA

- Anchustegui Igartua, E. (2012). Estado de bienestar, ciudadanía y globalización: El debate sobre los derechos sociales. *Daímon*, (56), 37-51.
- Bandrés, E. (1997). *El estado del bienestar en España: Entre los logros del pasado y la oportunidad de las reformas*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Bayle, M. S. (2014). *La privatización de la asistencia sanitaria en España*. Fundación Alternativas.
- Bernal Agudo, J. L., & Lorenzo Lacruz, J. (2012). La privatización de la educación pública. Una tendencia en España. Un camino encubierto hacia la desigualdad. *Profesorado*, 16(3), 81-109.
- BOE. (1990). *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo*. (238). Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-24172>
- Comín, F. (2010). Los seguros sociales y el estado de bienestar en el siglo XX. En Pons Pons, J., & Silvestre Rodríguez, J. (Eds). *Los orígenes del estado del bienestar en España, 1900-1945: Los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad* (pp. 17-50). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Congreso de los Diputados. (1978). *Constitución Española*. Recuperado de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=39&fin=52&tipo=2>
- Cordero del Castillo, P. (2010). *El estado de bienestar español en el contexto europeo*. Universidad de León.
- Encinas, J. A. H. (2000). Cuidados profanos: Una dimensión ambigua en la atención de la salud. *Medicina y Cultura: Estudios Entre La Antropología y La Medicina*, 101-162.
- Forniés, C. P., & López, J. M. G. (1997). La Seguridad Social española: los problemas del Sistema de Pensiones. *Acciones e investigaciones sociales*, (6), 109-126.

- Gálvez Muñoz, L. (2010). Un balance del surgimiento del estado de bienestar y del desarrollo de los seguros sociales en España. En Pons Pons, J., & Silvestre Rodríguez, J. (Eds). *Los orígenes del estado del bienestar en España, 1900-1945: Los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad* (pp.17-50). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Gutiérrez, I. C. (1987). Los servicios sociales del franquismo a la Constitución. *Cuadernos de trabajo social*, 135.
- Hierro, J. A. (1998). El Estado de Bienestar en España. *Política y Sociedad*, 29, 107.
- Izquierdo, J., Torres, R. (2011). *Estado de Bienestar y Trabajo Social*. Madrid. Académica.
- Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1963-22667
- Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1972-907
- Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-15810
- Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-16119
- Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1990-30939
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-28968

- Ley general de la seguridad social, (1999). Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de seguridad social. Subdirección General de ordenación y asistencia jurídica del instituto nacional de la seguridad social. Recuperado de <http://sid.usal.es/idocs/F3/3-478/3-478.pdf>
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-24172>
- Marshall, T. H., Casado, M. T., & Miranda, F. J. N. (1997). Ciudadanía y clase social. *Reis*, (79), 297-344.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2016). *Anexo al informe económico-financiero*. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/200959.pdf>
- Montero, F. (2005). Asistencia social, catolicismo y franquismo: la actuación de acción católica en la posguerra. *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, 113-137.
- Moreno Martínez, P. I. (1992). La ley general de educación y la educación de adultos. Recuperado de <http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre1992/re199207.pdf?documentId=0901e72b8132cbfb>
- Navarro López, V. (coord.): *El Estado de Bienestar en España*, Barcelona, Tecnos, 2004.
- Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-28739
- Rodríguez Cabrero, G. (1989). Orígenes y evolución del Estado de Bienestar español en su perspectiva histórica. Una visión general. *Política y Sociedad*, 2, 79-87.
- Rodríguez Cabrero, G. (1990). De la beneficencia a los servicios sociales en el contexto evolutivo de la política social. En Rodríguez Cabrero. (Ed.), *El gasto público en servicios sociales en España (1972-88): Aproximación a su estructura, cuantificación y*

análisis desde la perspectiva del bienestar social a través de las asignaciones presupuestarias (pp. 17-24). Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.

- Soto, P. C. (2010). De la caridad a la beneficencia. En Antonio Gutierrez Resa. (Ed.), *Orígenes y desarrollo del trabajo social* (pp. 93-143). Madrid: Ediciones Académicas.
- Tornos Más, J., & Galán Galán, A. (2007). La configuración de los servicios sociales como servicio público. Derecho subjetivo de los ciudadanos a la prestación del servicio. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/51598.pdf>